



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número SAJAC/719/2018 de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada del nombramiento de Homero Antonio Cantú Ochoa como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, de seis de octubre de dos mil quince.2. Copia certificada del extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de cuatro de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto número 008.3. Copia certificada del extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de siete de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto número 009.4. Copia certificada del extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 353.5. Copia certificada del extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de uno de enero de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número 358.6. Periódico Oficial de Nuevo León de ocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número 317 que reforma diversos artículos del Código Civil para la entidad.	012391
<p>Escrito de Karina Marlen Barrón Perales, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 288, relativo a la integración de la Mesa Directiva que fungirá en el tercer año de ejercicio de la Legislatura de la entidad.2. Acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho, que aprueba la modificación en la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Legislatura de Nuevo León.3. Acta número 259 de la sesión ordinaria del Congreso del Estado celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete.4. Antecedentes legislativos del Decreto número 317 que reforma diversos artículos del Código Civil para la entidad.5. Diario de los debates número 259-LXXXIV S.O., de seis de diciembre de dos mil diecisiete.	012658

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad, respectivamente, el nueve y trece de marzo del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte y veintiuno siguientes. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo y Legislativo de Nuevo León.

Luego, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, al Poder Ejecutivo del Estado, **exhibiendo** las documentales que anexa y al Poder Legislativo de la entidad ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo de Nuevo León

Artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Corresponde al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y Titular del poder Ejecutivo en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extra judicial; (...)

Poder Legislativo de Nuevo León

Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Nuevo León **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de nueve de febrero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma controvertida en este medio de control constitucional y copia certificada de los antecedentes legislativos de ésta, en términos del artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de **la materia**.

Consecuentemente, con copia simple del oficio y escrito de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición **para** consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

U
E

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará **vista** a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

De conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad 29/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste
GMLM 3

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.